

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-063/2020
LIBRE GESTIÓN 1G20000008**

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; e **IMMER ALFARO CLIMACO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo de **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que se designará como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2020-119.MAR.**, de fecha **25 DE MARZO 2020**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000008**, relativa al “**SERVICIO DE SISTEMA GPS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO**”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro, instalación y servicio del SISTEMA GPS, el cual servirá para conocer la localización de los vehículos institucionales durante las

veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del presente contrato, tanto para el resguardo de los bienes que se transportan como el recurso humano; todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativo de la Libre Gestión en referencia, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO) US\$
1	111401107	ACCESO A RASTREO POR INTERNET SISTEMA AVL. RASTREO Y MONITOREO INTEGRAL DE SEGURIDAD SATELITAL VEHICULAR, VÍA SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).	TESATEL - TESATRACK	MNT	1	TESATRACK	RUSIA	1	\$2,962.98	\$2,962.98
2	110202001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO VEHICULAR AUTOMATIZADO POR SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).	GPS	C/U	31	TELTONIKA	LITUANIA	31	\$143.38	\$4,444.78
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$ 7,407.76
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA (CESC).										

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC).

SEGUNDA. CONTRATO:

- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha, hasta el día veinte de abril del dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia.
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2020-065.MAR.TR., de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El Administrador del Contrato podrá solicitar el original de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el Administrador del Contrato indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, inclusive el acondicionamiento, instalación, y montaje de los equipos, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del Administrador del

Contrato y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

- 1.3. La contratista deberá entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, según los términos, plazos y condiciones que establecen los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y el presente contrato.
- 1.4. La contratista, previo a la Orden de Inicio deberá coordinar con el Administrador del Contrato la capacitación para la configuración de los reportes para mediciones reales y eventos necesarios para el control de la Flota y la optimización de las operaciones.
- 1.5. Junto con cada uno de los equipos deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el Anexo 5 DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en estos Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión previamente relacionada.
- 1.6. Un Libro de Control que se denominará BITÁCORA para el equipo contratado, según Anexo 4 denominado FORMATO DE BITACORA DE SERVICIO de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, la cual se entregará al Administrador del Contrato a los tres (3) días calendario posterior a la recepción de la Orden de Inicio.
- 1.7. La contratista debe proporcionar los treinta y un (31) equipos totalmente nuevos, los cuales al finalizar el presente contrato pasarán a ser propiedad del ISSS, y estos serán entregados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la Fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 1.8. La contratista deberá brindar tres (3) Rutinas de Mantenimiento Preventivo durante la vigencia del presente contrato, con previa calendarización al Administrador del Contrato. Esta deberá realizarse en los Almacenes siguientes: de Oriente, Occidente, Insumos Médicos y Almacén Central de Medicamentos.
- 1.9. La contratista deberá desinstalar los equipos de GPS que actualmente poseen los vehículos propiedad de ISSS y colocar el nuevo equipo a dichos vehículos y de igual manera garantizar el buen funcionamiento del equipo después de su instalación.
- 1.10. La contratista deberá instalar los equipos en los siguientes almacenes: Almacén de Oriente, Almacén Occidente, Almacén de Insumos Médicos y Almacén Central de

Medicamentos de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo 1 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.

2. CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS.

- 2.1. La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para el manejo adecuado de los equipos. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable a la contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de los mismos. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrá acceso al equipo contratado y no fue parte del adiestramiento inicial, la contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes quince (15) días calendarios a la solicitud del Administrador del Contrato.
- 2.2. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse en el lugar que designe el Administrador del Contrato. Dentro de los temas incluidos en la capacitación deberán estar: uso adecuado y eficiente del equipo, frecuencia de las Rutinas de Mantenimiento, procedimiento para la atención de llamadas de emergencia por parte de la contratista, medidas de seguridad de los equipos y acciones que los usuarios deben evitar durante el uso de los mismos.
La contratista deberá entregar un Manual que contenga los pasos a seguir por medio de pantallas para el acceso a sistema y creación de lo requerido.
- 2.3. Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la contratista. Durante el tiempo de vigencia de la Garantía, la contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el Administrador del Contrato pudiera requerir.
- 2.4. Ninguna de las capacitaciones a las que se refieren los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar capacitado antes de la entrega de los equipos al Instituto.

- ## **3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**
- La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° **G-063/2020** y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.

Para garantizar la calidad del servicios brindado, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento

y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la entrega del Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes:
 - 2.1. Fianza emitida por Bancos, Aseguradora, Afianzadora o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición del pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos, en cumplimiento a lo detallado en la Resolución de Adjudicación mencionada al inicio del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a

alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y/o de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o

el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los

inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

[REDACTED]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

[REDACTED]

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veinte de abril de dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de [REDACTED] y Departamento de [REDACTED], comparecen: por una parte, el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y, por otra, el señor **IMMER ALFARO CLIMACO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, que se designará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC), cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de doce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir hasta el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y, **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB.**,

contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS autorizó por un mes a partir del diez de febrero de dos mil veinte, prorrogable hasta por treinta días, al Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, finalizando dicha autorización y prórroga concedida el nueve de abril de dos mil veinte; y, d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.ABR., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de fecha QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS autorizó prorrogar por un plazo de treinta días, a partir del nueve de abril de dos mil veinte, al Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, finalizando dicha prórroga **el ocho de mayo de dos mil veinte**. En consecuencia, el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **IMMER ALFARO CLIMACO**, por haber tenido a la vista: **i)** Certificación notarial de la Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas del Pacto Social de **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día seis de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutierrez, e inscrito al número OCHENTA Y TRES del Libro TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social incorporándose en un solo texto todas sus cláusulas que rigen a dicha sociedad y en ella aparece que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son los consignados, que su domicilio es el

de esta ciudad, que dentro de su finalidad está el de celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que su administración estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, que durarán en sus funciones cinco años; recayendo sobre el Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la expresada sociedad. **ii)** Certificación notarial de Credencial de Elección de Junta Directiva de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que se eligió al Arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, en el cargo de Presidente de Junta Directiva de la sociedad antes mencionada, por un período de cinco años que vencen el día **veintiuno de marzo de dos mil veintidós**. **iii)** Certificación notarial de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Oscar Adolfo Altamirano Lacayo, por el Arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, en su calidad de Presidente de Junta Directiva de GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito al número CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante cuyo instrumento se faculta de manera suficiente al compareciente, señor IMMÉR ALFARO CLIMACO, para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Consecuentemente, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

